

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

**2024/153** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por recogida y tratamiento de residuos.*

#### **Edicto**

Doña Ana María Fernández Extremera, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

#### **Hace constar:**

Que no habiéndose formulado reclamación contra el expediente de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por recogida y tratamiento de residuos, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, se sometió a información pública mediante anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 5 de diciembre de 2023 edicto nº 6295 durnene el plazo de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el art 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se transcribe literalmente el contenido de la misma:

#### **Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria del servicio de recogida y tratamiento de residuos.**

##### *Preámbulo.*

El contenido de la presente Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que lo son propias. La norma no conlleva la restricción de los derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1.- Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a)

y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con el tratamiento de los residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE, de 26 de febrero 2014.

#### Artículo 2.- Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1.- Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria correspondiente a los servicios y actividades de tratamiento de residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2.- Presupuesto de Hecho. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de tratamiento de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2.2.1.- En el servicio gravado se comprenden: a) El transporte y el tratamiento de los residuos domésticos. b) La vigilancia de los mismos. c) El mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de vertederos. d) Las campañas de concienciación y comunicación. e) Los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

2.2.2.- Se consideran residuos domésticos los siguientes: a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propias del servicio o industria. c) Residuos de aceites de cocina usados. d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. e) Residuos textiles. f) Residuos de pilas y acumuladores. g) Residuos de muebles, enseres y colchones) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas. j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas. k) Animales domésticos muertos. l) Vehículos abandonados.

#### Artículo 3. Obligados al pago.

1.-Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

2.-Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los

propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se produzca la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.

4.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

#### Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

#### Artículo 5. Tarifas.

La cuantía de la tarifa se determinará en función de la naturaleza del uso y de las actividades desarrolladas en los inmuebles, locales y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos y demás criterios establecidos en la presente ordenanza. Las cuotas que corresponde abonar por el servicio de recogida de basuras, quedarán determinadas por la siguiente tarifa anual:

- Viviendas zona urbana: 34 €.
  - Por la recogida serían 19,20 €.
  - Por el tratamiento serían 14,80 €.
  
- Cochera fuera de la primera vivienda: 9,00 €.
  - Por la recogida serían 5,08 €.
  - Por el tratamiento serían 3,92 €.
  
- Los establecimientos comerciales en vivienda: 44,00 €.
  - Por la recogida serían 24,84 €.
  - Por el tratamiento serían 19,26 €.
  
- Bares/ Supermercados/Bancos /Similares: 44 €.
  - Por la recogida serían 24,84 €.
  - Por el tratamiento serían 19,16 €.
  
- Almacenes y similares: 44 €.
  - Por la recogida serían 24,84 €.
  - Por el tratamiento serían 19,16 €.

- Almazaras: 44 €.
  - Por la recogida serían 24,84 €.
  - Por el tratamiento serían 19,16 €.
  
- Comercios industriales: 44 €.
  - Por la recogida serían 24,84 €.
  - Por el tratamiento serían 19,16 €.

Artículo 6.- Devengo y liquidación.

1. La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, la prestación del servicio, siempre que este estuviera implantando y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.
  
2. La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorios trimestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en el Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.
  
3. Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada periodo de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificara de forma individualizada, por la administración.

Artículo 7. Régimen de declaraciones e ingresos.

1. Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicara una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.
  
2. La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.
  
3. Las cuotas liquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectiva en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 8. Recursos y vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que hay dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Artículo 9. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las tarifas establecidas en esta Ordenanza serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, a tratarse de una prestación patrimonial pública no tributaria.

Disposición Transitoria Primera. Vigencia del Censo o Padrón contributivo. En tizando no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el Censo o Padrón contributivo para la gestión y recaudación de la Tasa vigente hasta la entrada en vigor de esa Ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrada en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Escañuela, 9 de enero de 2024.- La Alcaldesa, ANA MARIA FERNÁNDEZ EXTREMERA.